

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 623 |
| Radicado: | 760013110012-2020-00215-00 |
| Proceso: | PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante: | GLADYS PRETEL VEGA Y EULICES PRETEL VEGA |
| Demandado: | RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO Y ALBERTO PERTEL VEGA, Y HERNY PRETEL CAMPUZANO |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se inadmite la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por los señores GLADYS PRETEL VEGA y EULICES PRETEL VEGA frente a los señores RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO y ALBERTO PERTEL VEGA, y HERNY PRETEL CAMPUZANO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si también pretende la reivindicación del bien adjudicado en sucesión a los demandados, toda vez que el mismo actualmente se encuentra en cabeza de un tercero.

SEGUNDO: En caso positivo, deberá dirigir la demanda también contra el actual propietario, adecuar las pretensiones de la demanda y aportar un nuevo poder incluyendo lo pertinente, así como el certificado de existencia y representación actualizado del actual propietario.

TERCERO: Además, la parte demandante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica aportada de los demandados, corresponde a los señores RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO y ALBERTO PERTEL VEGA, y HERNY PRETEL CAMPUZANO, informando cómo la obtuvo y allegará evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a todos y cada uno de los demandados, pues sólo se evidencia su envío al señor ALBERTO PERTEL VEGA. Art. 6 inciso 4to. Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar el registro civil de matrimonio del causante con la señora JOSEFINA VEGA DE PRETEL o los registros civiles de nacimiento de los demandantes con la anotación del reconocimiento paterno realizado por el causante.

RADICADO 2020-00215

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal a la doctora BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, con Tarjeta Profesional No.340.356 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)